

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2019-00488-00
AUTO ARTÍCULO 440 C.G.P.
(FACS)

Al Despacho de la señora Juez, para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 15 de diciembre de 2020.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Viene al Despacho el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurado por **BANCOLOMBIA SA** quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **ROBINSON CANTILLO MARTINEZ**.

De la revisión del expediente se tiene que mediante auto fechado el 08/08/2019, el Juzgado profirió mandamiento de pago a favor de la parte demandante.

El demandado **ROBINSON CANTILLO MARTINEZ**, se encuentra notificado en el correo electrónico registrado en el escrito de demanda – **VALENTINFALERO1@GMAIL.COM** - en términos del artículo 8 del decreto 806 de 2020 tal como reposa en la constancia de envío de correo electrónico junto con la demanda, anexos y providencias proferidas por este despacho, remitido el día 22 de octubre de 2020 tal como reposa en la constancia de envío de la empresa de mensajería **DOMINA ENTREGA TOTAL SAS**, con acuse de recibido el 2020/10/22 a las 10:06:54, quien no contestó la demanda y no propuso excepciones que desvirtuaran las pretensiones del líbello.

A la fecha, el demandado **ROBINSON CANTILLO MARTINEZ** no contestó la demanda y no propuso excepciones que desvirtuaran las pretensiones del líbello.

Habida cuenta que el demandado no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de ejecución, ni propuso excepciones en contra de las pretensiones, el Juzgado considera pertinente dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN que promueve **BANCOLOMBIA SA** quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **ROBINSON CANTILLO MARTINEZ**, tal como fue ordenado en el mandamiento de pago del 08/08/2019, con la advertencia que la tasa fijada de intereses liquidados es según las variaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALÚO de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este proveído se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

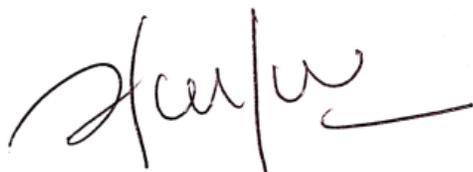
TERCERO: Requerir a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Tásense por Secretaría.

QUINTO: Se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$869.805 pesos**.

SEXTO: En firme la presente providencia, envíese el expediente a la Oficina de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución – Reparto-, siguiendo los lineamientos señalados por el Acuerdo PSAA13-9984 de fecha 05 de Septiembre de 2013, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA KARYNA JAIMES DURÁN

JUEZA

El presente auto se notifica por estado electrónico N° 126 del 16 de diciembre de 2020.